LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN LA ESCUELA LIBRE DE MÉXICO*

GUSTAVO R. VELASCO, MANUEL SÁINZ LARRAÑAGA Y JOSÉ ARCE CERVANTES

La elección de nuestra capital para la reunión de la Tercera Conferencia Interamericana de Abogados llena de satisfacción a las instituciones jurídicas de nuestro país por la distinción que significa para México. La Escuela Libre de Derecho da la más cordial bienvenida a todos los señores asambleístas y hace votos por que los trabajos de esta sesión alcancen el éxito que es de esperarse, en bien de la ciencia del derecho y de la noble profesión de la abogacía.

Para presentar este trabajo, la Escuela Libre de Derecho ha tenido en cuenta que seguramente interesará a los señores congresistas saber qué materias comprende la enseñanza del Derecho, qué método se sigue y qué organización existe en una de las instituciones de nuestro país dedicadas a impartir instrucción en esta rama de los conocimientos.

La Escuela Libre de Derecho es solamente uno de los planteles que cultivan la ciencia jurídica en México. Antes de ella existió la Escuela Nacional de Jurisprudencia, que ahora forma parte de la Universidad Autónoma de México y que ha contado con maestros insignes. Además, funcionan Escuelas de Derecho en varios Estados que integran la República Mexicana.

La escuela Libre de Derecho procede inclusive de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, en cuanto que el número de alumnos que la fundaron salieron precisamente de esa ilustre Facultad debido a dificultades escolares que motivaron que acudieran a varios de los jurisconsultos más distinguidos de la época en solicitud de que les impartieran sus enseñanzas en un nuevo centro de estudios jurídicos.

^{*} Publicado por vez primera en la Memoria de la Tercera Conferencia de la Federación Interamericana de Abogados. México, Talleres Tipográficos Modelo, 1945, tomo I, pp. 225-236. Por la rareza de esta publicación, el escaso conocimiento que de este artículo se tiene a la fecha y por la importancia de sus autores, se ha considerado conveniente que vuelva a ver la luz, esta vez en un órgano de difusión propio de la Escuela. De esta forma contribuirá a un mayor conocimiento de la Historia de la Escuela Libre, próxima a cumplir su 75 Aniversario.

Vencidas las dificultades naturales en una empresa de este género la Escuela se inauguró el 24 de julio de 1912. Sus primeros Estatutos sentaron el principio fundamental de que es una institución independiente del Poder Público y ajena a todo fin político o credo religioso y fijaron como objeto exclusivo de ella la enseñanza de las ciencias jurídicas y sus auxiliares. Poco tiempo después, el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, una de las corporaciones más antiguas y prestigiadas del país, recibió a la Escuela bajo su patronato, y unos cuantos años bastaron para que el prestigio que fué alcanzando determinara a varios Estados a reconocer los estudios hechos en ella. Por Decreto de 18 de enero de 1930 la Escuela obtuvo, asimismo, que el Gobierno Federal sancionara sus enseñanzas y desde esa fecha los certificados que expide y los títulos profesionales que otorga, poseen la misma validez que los de su hermana mayor, la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

La organización de la Escuela es democrática, como cumple a un establecimiento que cree que el mejor ambiente para la enseñanza es el que proporciona la libertad. El órgano supremo de la institución es la Junta General de Profesores, compuesta de todos los catedráticos en ejercicio. Como órgano permanente de gobierno existe una Junta Directiva, formada por el Rector de la Escuela, dos vocales propietarios y un suplente. El Rector es el responsable inmediato de la marcha de la Institución y de él dependen los funcionarios y empleados administrativos de la misma.

La Escuela Libre de Derecho ha logrado cumplir întegramente el propósito de sus fundadores y se ha mantenido independiente del Poder Público, tanto en lo moral como en lo económico. Se sostiene con las cantidades con que contribuyen sus alumnos para cubrir los gastos, y con el producto de algunos donativos que ha recibido de profesores, ex alumnos y otros benefactores. Las cuotas que percibe la Escuela son menores que las que cobra un colegio particular de instrucción primaria, cosa que se explica mediante una circunstancia que revela el amor del Foro de México a la esneñanza de la ciencia jurídica y a la juventud estudiosa: ni los directores, ni los profesores de la Escela reciben remuneración alguna por los servicios que prestan.

Como consecuencia de la circunstancia que señalamos, la casi totalidad de los profesores ejercen la profesión en alguna de sus manifestaciones, es decir, son abogados, miembros de la judicatura o prestan sus servicios en la administración pública. Con contadas excepciones, no han sido profesores profesionales que puedan dedicar todo su tiempo al estudio de la materia que les está confiada, sino que han de encontrar el necesario para prepararla, robándole a su descanso o al que emplearían en distracciones lícitas.

En la Escuela existe la más amplia libertad de cátedra. Cada profesor es libre para exponer sus ideas y para desarrollar las teorías que sustente, sin otra limitación que la que resulte del carácter fundamental del plantel. Puede, pues, afirmarse que la Escuela está abierta a todas las tendencias y a todas las corrientes espirituales, con la sola excepción de las que niegan la libertad y pretenden abolirla, porque ello sería tanto como negarse a sí misma.

Por lo que a los estudiantes se refiere, el principio fundamental de la Escuela es que se trata de personas responsables. En consecuencia, desde que se fundó, un artículo del Reglamento previene que "El orden y la disciplina de la Escuela quedan confiados al honor de los alumnos". Este principio nunca ha sido olvidado y en la Escuela prevalece un ambiente estudiantil tranquilo y ordenado, aunque alegre y a veces bullicioso, como es natural tratándose de un plantel que imparte sus enseñanzas a cerca de 300 jóvenes de ambos sexos.

4

Una vez hecho el breve esbozo que antecede de la organización y caracteres fundamentales de la Escuela, procede pasar a lo que constituye la parte principal de este trabajo.

Desde los primeros días de la fundación del establecimiento, los profesores a los que los jóvenes fundadores de la Escuela entregaron la dirección de ésta, se preocuparon por formar un plan de Estudios completo y adecuado. El primer Plan fue aprobado el 9 de abril de 1913, es decir, unos cuantos meses después del nacimiento de la Escuela, que entretanto se limitó a continuar con las mismas cátedras de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Las materias que lo integraban se estudiaban en cuatro años solamente. Su parte central estaba formada por un curso de Prolegómenos de Derecho, que comprendía las nociones generales sobre Derecho, sobre ley, su aplicación, interpretación, retroactividad, etcétera, y nociones elementales de Derecho Constitucional; tres cursos anuales de Derecho Civil, en el que se seguía la división clásica de la Instituta, comparándolo con el Derecho Romano, excepto en la parte de matrimonio, en que debia compararse con el Derecho Canónico; dos cursos de Procedimientos Civiles; dos cursos de Derecho Penal y Procedimientos Penales en los años 2º y 3º, y primer curso, correspondiente al último año de estudios, de sintesis del Derecho en que se debia estudiar la "generalización, clasificación, coordinación y organización de los fenómenos jurídicos y de las ramas del derecho", según rezaba el Plan de Estudios.

Completaban el núcleo central que hemos señalado el estudio del Derecho Constitucional en un curso; el del Derecho Administrativo, también en un curso; y los Cursos de Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado y Derecho Mercantil. Además, como disciplinas auxiliares, se estudiaban la Sociología en un año y la Economía Política en dos, de los cuales el primero se dedicaba a conocimientos teóricos y el segundo a las aplicaciones de la economía. Por último, merece mencionarse la existencia de un curso en que se estudiaban casos selectos de jurisprudencia.

La evolución incesante del Derecho y el progreso de la Ciencia Jurídica es natural, más aún, es debido, que se reflejen en los planes de estudios en las escuelas dedicadas a formar abogados. En la Escuela Libre de Derecho, durante los 32 años que lleva de vida, ha sido preocupación constante que el Plan de Estudios comprenda todas las materias que debe conocer el abogado, así como que la enseñanza de éstas se aborde en el orden más conveniente para su aprendizaje. No debe extrañar, por tanto, que unos pocos años después, en 1917, se haya hecho la primera modificación al Plan de Estudios original, agregando un año más a la carrera y distribuyendo las materias en forma distinta. Para el Derecho Romano, cuyo estudio era un mero proyecto en el Plan 1913, que lo mencionaba al final pero sin precisar cuántos años se le consagrarían ni en qué lugar de la carrera, se crearon dos cursos que deberían desarrollarse en los dos primeros años. También se agregó un curso de Historia del Derecho Patrio, que debería comprender no solamente la del Derecho Mexicano, sino sus antecedentes en los Derechos Romano, Canónico y Español. El curso de Sintesis del Derecho se transformó en el de Filosofía del Derecho y a los cursos teóricos de Procedimientos se agregaron otros dos prácticos, uno civil y otro penal, que tenían por objeto enseñar a los alumnos la redacción de escritos, diligencias y demás actuaciones, a fin de familiarizarlos con el procedimiento y de familitarles la tramitación de los asuntos que se les presentaran al iniciar el ejercicio de la profesión. Puede notarse aquí la preocupación por impartir a los alumnos una enseñanza que no sea puramente teórica, sino que sirva de puente con la realidad. Más adelante volveremos a encontrar este problema y veremos las diversas formas como se ha tratado de revolverlo, frente al vacío que es consecuencia de que no existe en nuestro país una reglamentación legal de la profesión de abogado, ni de la experiencia

que debe adquirir el estudiante que obtiene un título académico antes de empezar a ejercerla.

Merecen señalarse en el Plan de 1917 las disposiciones que lo seguían y que precisaban el contenido de cada materia y constituían valiosas directivas para el desarrollo de los programas.

Unos años después el desarrollo de nuevas ramas del derecho obliga a agregar una materia más con el nombre de Legislación Social, que debería comprender el estudio comparado de las legislaciones Agraria y del Trabajo de los principales pueblos cultos; el estudio de las leyes expedidas sobre esas materias en México; los problemas del trabajo y de la tierra en nuestro país y las diversas doctrinas que tienen directa conexión con los problemas sociales que las repetidas legislaciones tratan de resolver.

También se reformó el plan de estudios en el sentido de suprimir el curso de casos selectos. En sustitución parcial de él y también probablemente debido a la convicción de que los cursos prácticos de procedimientos no llenaban plenamente su objeto, se estableció la obligación para los alumnos que terminaran el 4º año, de ingresar en un bufete acreditado con el objeto de trabajar en él durante un año. Una vez transcurrido éste, debían comprobar la práctica con un certificado que acreditara el cumplimiento del nuevo requisito.

Con lo anterior llegamos al plan vigente hasta la fecha en sus líneas fundamentales, plan cuyo estudio se inició en 1934, que fue aprobado a principios de 1935 y que entró plenamente en vigor en 1937, una vez que se hicieron los ajustes necesarios tratándose de los alumnos que ya habían cursado parte de la carrera con sujeción al plan anterior.

Antes de exponerlo, conviene señalar que para la fecha en que se formuló ya se había expedido el decreto que reconoce los estudios de la escuela y que fija el número mínimo de materias que deben cursarse para que los títulos que expedimos sean revalidados. Sin embargo, esta exigencia no significó mayor dificultad, pues las materias señaladas por el decreto de reconocimiento, eran las que ya se estudiaban en la escuela y el nuevo plan no solamente las incluyó sino que agregó varias otras adicionales.

El Plan de 1935, que repetimos que continúa observándose hasta la fecha con las modificaciones que señalaremos después, conservó el periodo de cinco años como duración de la carrera, redistribuyó entre ellos las diversas materias de la enseñanza en un orden más lógico por una parte y en forma más igual por la otra, a fin de evitar que unos periodos escolares estuvieran más recargados que otros, agregó

algunos cursos, suprimió otros, hizo algunos cambios puramente de nombre y fijó el contenido que deberían tener varias materias respecto de las cuales parecía conveniente precisarlo.

Otra innovación de importancia del plan a que nos referimos consistió en establecer la posibilidad de una especialización en los dos años finales de la carrera, a través de la elección por el alumno de materias optativas en las tres grandes divisiones que se hicieron, de Derecho Privado, Derecho Público y Derecho Penal. El pensamiento de la comisión que propuso estas reformas, al establecer los cursos de especialización, no fue el de dividir los estudios profesionales por ramas, sino el de complementar, mediante la repetida especialización, los conocimientos y la cultura jurídica que debe poseer un abogado. Las especialidades suponen, pues, la base de las materias ordinarias y comunes para todos los alumnos durante los cinco años. Otro rasgo interesante consiste en que las materias de especialización debían fijarse cada año por la Junta de Profesores, teniendo en cuenta los temas que mayor interés ofrecieran, la posibilidad de desarrollar los cursos, etcétera.

También se suprimieron en el plan que se expone, los cursos prácticos de procedimientos civiles y penales por considerarse que no llenaban los fines para los cuales se habían establecido, según se había comprobado en la realidad. Por el momento, no se encontró solución satisfactoria a este problema y quedó la enseñanza con el vacío consiguiente.

Precisamente, la única reforma que se ha hecho al Plan de Estudios de 1935 ha tenido por objeto llenar dicho vacío. Después de madura reflexión, la Junta General de Profesores resolvió establecer unos cursos a que se ha dado el nombre de Academias de Prácticas de Procedimientos Civiles y de Procedimientos Penales, en que, bajo la dirección de un profesor, los alumnos concurren a los tribunales a observar diligencias y actuaciones reales; posteriormente y ya en la escuela, el profesor completa las explicaciones y observaciones que ha hecho en el momento de la diligencia, hace la critica de la forma cómo se desarrolló ésta, señala los preceptos aplicables, etcétera. También se ha impuesto a los alumnos la obligación de asistir a las Agencias del Ministerio Público a prestar su colaboración bajo la dirección de los funcionarios que integran dicha institución, todo ello dentro de un reglamento que se formuló de acuerdo con la Procuraduría de Justícia del Distrito Federal. También se tiene en estudio un reglamento semejante de prácticas en la Defensoría de Oficio.

Una vez que se ha señalado someramente la evolución que han te-

nido nuestros planes de estudios a través de los trenta y tantos años que cuenta la escuela de existencia, conviene presentar el plan de estudios tal como es en la actualidad.

LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN LA E.L.D.

Como materias no jurídicas se estudian en la escuela la Sociología en el 1er. año y la Economía Política en el 1º y 2º. Entre las materias de especializaciones en la rama de Derecho Penal existe actualmente un curso semestral de Medicina Legal y en años anteriores se ha profesado con gran éxito un curso de Psiquiatría. También debe mencionarse como materia no jurídica que ha existido dentro de la especialización en Derecho Privado a la Contabilidad.

El estudio del Derecho propiamente dicho, comienza por un curso de Introducción, cuya finalidad es poner al alumno que se acerca a las aulas en contacto con las nociones fundamentales del Derecho, las divisiones de nuestra disciplina y la técnica jurídica. El estudio de las varias disciplinas especiales en que se divide nuestro ordenamiento jurídico viene en seguida y se hace en dos cursos, salvo tratándose del Derecho Civil que comprende tres, en los tres primeros años de la carrera, del Derecho Procesal que únicamente ocupa uno, en el 49 año, y del Derecho Internacional Público que se encuentra en el mismo caso. En consecuencia, existen, además de los cursos de Derecho Civil y de Derecho Penal que acabamos de mencionar, dos de Derecho Penal (en los años 2º y 3º); dos de Derecho Constitucional (en los años 39 y 49); dos de Derecho Mercantil (en los mismos años); dos de Derecho Procesal Civil (en los años 2º y 3º); y dos de Derecho Administrativo (en 4º y 5º años). También existe en el 5º año de la carrera, un curso llamado de Derecho Internacional Privado, dedicado a estudiar los conflictos de leyes en el espacio.

Como cursos históricos, es decir, en que el Derecho no se estudia como ciencia normativa sino como realidad histórico-cultural, tenemos en el Plan de Estudios dos cursos de Derecho Romano en los dos primeros años, un curso de Historia General del Derecho en el 4º año y el curso de Historia del Derecho Patrio, creado desde 1917, en el año final de la carrera. Sin embargo, hay que explicar que el Derecho Romano no se estudia únicamente como fenómeno histórico, sino tambien, con todo rigor científico, como antecedente de nuestro Derecho y como emjemplo inigualado hasta ahora de un sistema jurídico completo.

Como coronamiento de toda la carrera, se estudia en el 5º año de la Filosofía del Derecho, que en rigor se restableció por el Plan de 1935, pues aunque existió anteriormente, dejó de profesarse en la Escuela hasta que el renacimiento del interés por los estudios filosóficos determinó su restauración.

La adición al Plan de Estudios de las Academias de Prácticas a que ya se hizo referencia, obligó a suprimir las especializaciones en el 4º año, no debido a razones teóricas o de fondo, sino simplemente a la necesidad de aligerar la carga que pesa sobre los alumnos. En consecuencia, las materias de especialización se cursan únicamente en el 5º año y son dos semestrales para cada una de las tres direcciones posibles que ya se mencionaron.

Hemos tratado de dar una idea de las materias de enseñanza. La Escuela Libre de Derecho no tiene la pretensión de creer que su Plan de Estudios sea perfecto; antes al contrario, en él se han notado diversos defectos, algunos de los cuales se señalan en este trabajo. Todavía más, puede decirse que la complejidad natural de un programa de estudios jurídicos, ha aumentado en estos últimos tiempos debido a causas que son conocidas: la intervención del Estado en materias que antes no eran de su incumbencia directa, el grado de desarrollo que han alcanzado las actividades mercantiles y los nuevos aspectos que han tomado, la complejidad en una palabra, de la vida moderna, que naturalmente se traduce en aumento e intensificación de la actividad jurídica. Todas estas razones obligan a dar mayor amplitud a la enseñanza profesional del Derecho, y esta necesidad se nota principalmente en disciplinas como el Derecho Administrativo y el Derecho Mercantil.

El problema que señalamos no es fácil de resolver. La solución consiste en impartir las materias básicas y en hacer un estudio intensivo de ellas de tal modo que sirvieran de fundamento para que el futuro profesionista pudiera ampliar sus conocimientos más tarde, tiene defectos obvios y ni siquiera satisface a los alumnos. Hay que tomar en cuenta que los estudiantes —muchos de ellos, por lo menos—, no toman las disciplinas jurídicas como un estudio meramente especulativo, sino como una preparación técnica que les permita más tarde un medio de vida —cosa que, por otra parte, no tiene nada de censurable—y que, por lo tanto, piden que además de enseñarles las materias fundamentales, se les inicie en aquellas otras de complementación y de aplicación práctica en la vida profesional.

La creación del doctorado tampoco parece una solución adecuada. Exigiría un periodo más prolongado de estudios, cosa que suscita resistencias. Además, el grado de doctor implica más bien una orientación teórica y académica, que una mayor preparación para la vida profesional.

Como imperfecciones concretas podemos señalar en nuestro plan que hay un recargo de materias, sobre todo en los últimos años, y que.

aún con este recargo, no es posible tratar con extensión todos los puntos de los programas elaborados y a veces ni siquera desarrollar éstos en su integridad.

La exposición de motivos del plan de que hemos venido tratando, sugeria la conveniencia de organizar conferencias que, además de inyectar mayor vida y movimiento a la enseñanza, sirvieran para complementar el Plan de Estudios en puntos a que éste no alcanzara. Dentro de estos temas de utilidad para la formación del profesionista, nos parecerían convenientes, por ejemplo, una conferencia sobre ética profesional, que sirviera para guiar al futuro jurista en los problemas de moral que, sin duda, se les ofrecerán en la vida práctica, otras sobre cuestiones de actualidad, como nuevas leyes, reformas en estudios, etcétera.

Entre la labor que ha realizado la escuela tratándose de conferencias, merecen mención especial las que se organizaron con motivo del XXX Aniversario de su fundación sobre la Evolución del Derecho Mexicano de 1912 a 1942, que han constituído un esfuerzo casi único en nuestro país, tanto por la amplitud del tema cuanto por el éxito con que fue posible desarrollarlo.

Como ampliación de las materias del Plan de Estudios, también debe señalarse el Curso Superior de Derecho que estableció nuestra Escuela con carácter experimental en 1942, para los exalumnos que quisieran acrecentar sus conocimientos jurídicos. Comprendía materias como Derecho Canónico, Derecho Municipal, Psiquiatría y Psicología Jurídicas, un curso superior de Amparo y otro de Instituciones de Crédito. Hemos de confesar que este curso tuvo un mediano éxito al principio, pero después fue suprimido debido a que aquellos a quienes estaba dedicado no respondieron como se esperaba, al esfuerzo que suponía.

11.

Para completar esta exposición, de tal modo que los señores asambleístas puedan conocer el modo como se cursan los estudios, vamos a referirnos al método que se sigue en la enseñanza y a la forma de comprobar el aprovechamiento de los alumnos.

Como consecuencia del concepto que tienen del Derecho los diversos sistemas jurídicos y de la jerarquia que atribuyen a sus fuentes formales, pueden señalarse dos procedimientos para estudiarlos, es decir, dos modos diversos para la preparación profesional de abogado.

En uno, la ley es la fuente más importante del Derecho. Por vía de consecuencia, la exposición sistemática de las normas legales, es de-

cir, la doctrina, reviste una gran importancia. Y la enseñanza del Derecho en este sistema, tiene lugar por medio de conferencias que da el profesor, en que interpreta la ley, aclara sus puntos obscuros y explica la teoria que la informan. Cuando existe un comentario o tratado de la materia, es posible que se adopte como guía y que entonces el profesor se limite en sus explicaciones verbales a aclarar o ampliar el libro adoptado como texto o a señalar puntos en que sustente una opinión diversa.

En este procedimiento, la doctrina, bien la del profesor, bien la ajena que comente en clase, desempeña el papel principal. Y si es verdad que a menudo se citan resoluciones judiciales, esto es, para apoyar o ilustrar las conclusiones a que se ha llegado previamente, pero sin que el análisis de tales sentencias constituya la base de la enseñanza.

El otro modo de impartir la cátedra, consecuencia del sistema jurídico de los países anglosajones, en que el derecho se forma primordialmente a través de la acción de los tribunales, se apoya preferentemente en el estudio de las decisiones judiciales y de los casos que las motivan. Como es sabido, desde fines del siglo pasado se adoptó en la mayor parte de las escuelas de derecho norteamericano el llamado "método del caso", que ha desarrollado a un alto grado una técnica especial para el estudio de los casos de jurisprudencia.

No sería posible afirmar en términos absolutos que uno de estos dos métodos de enseñanza es superior al otro. Aunque probablemente convendría combinarlos en mayor grado de lo que se ha hecho hasta ahora, es de creerse que con consecuencias benéficas para ambos, en realidad cada uno responde a un sistema jurídico especial y, por lo tanto, sería muy difícil que se abandonara por completo para adoptar el procedimiento opuesto.

En la Escuela Libre de Derecho, podríamos decir, en las facultades de derecho mexicanos, se sigue el primero de los métodos que hemos señalado. La base de la enseñanza está constituida por las conferencias del profesor, cuando éste no designa un texto, o por una obra de doctrina, complementada y comentada por el catedrático. Como regla general, el profesor interroga a sus alumnos con relación a las ideas que ha expuesto en clase o a la parte del texto que señala para estudio, aclara sus dudas y corrige errores. Menos frecuentemente se encomienda a los alumnos la preparación de un tema escrito o la investigación de algún punto particularmente interesante o que no ha sido posible profundizar en el transcurso de la clase. Algunos catedráticos han usado asimísmo, con éxito, el método caso, aunque en

una forma simplificada, como por ejemplo, el eminente escritor de Derecho Constitucional, don Emilio Rabasa.

Durante el año no existe ningún sistema formal para apreciar el aprovechamiento de los alumnos, aunque los profesores que lo estiman conveniente pueden organizar pruebas parciales o reconocimientos. En cambio, al término de cada periodo, los alumnos que tengan derecho a ello porque reúnan el número de asistencias requerido, deben sustentar examen oral ante un jurado compuesto de tres sinodales que preside el profesor de la materia. Estas pruebas que deben durar 20 minutos cuando menos, se efectúan con toda seriedad, por lo que obligan a los alumnos a desarrollar un verdadero esfuerzo, so pena de reprobar la materia y de verse obligados a cursarla de nuevo. Efectivamente, en la escuela no se conceden exámenes extraordinarios como regla general, ya que solamente existen en el 5º año de estudios para aquellos alumnos que han reprobado no más de dos materias.

Los estudios culminan en una prueba final, que es el examen profesional. Como requisito previo, el alumno debe presentar una tesis, que según nuestro reglamento, debe llenar las siguientes condiciones: "Tener por tema una proposición jurídica definida, que el autor se proponga demostrar o que sea consecuencia del estudio que presente, exponer el asunto con la amplitud del alumno y su criterio científico, y estar escrita en buen lenguaje, con el estudio sobrio que corresponde a un estudio jurídico."

Una vez que dos profesores designados para el efecto, han emitido su voto en el sentido de que la tesis presentada satisface las condiciones que se indican, se entrega al sustentante un caso práctico, cuya resolución debe proponer en el examen, no más de 48 horas después.

También esta prueba se efectúa con absoluta seriedad e inclusive con cierto aparato que obliga a los sustentantes a prepararse con empeño y a hacer el mayor esfuerzo con el objeto de salir airosamente de ella. El jurado se integra por 55 sinodales, la mayoría de ellos, profesores en ejercicio, a quienes preside precisamente uno de los miembros de la Junta Directiva. Pueden interrogar libremente, sobre cualquier materia y cualquier problema jurídico, aunque como regla general las preguntas versan sobre la tesis o sobre la solución del caso práctico. Para que se considere al alumno apto para ejercer la profesión de abogado, es indispensable que obtenga la aprobación unánime del jurado.

La escuela tiene la satisfacción de que buena parte de las tesis que se presentan anualmente son estudios serios y bien documentados, de positivo valor para el progreso de la ciencia jurídica en México. Últimamente, se ha hecho obligatoria la impresión de las tesis, lo que ha permitido establecer canje con muchas universidades de nuestro Continente.

La rápida descripción que precede, no persigue presentar planes ni sistemas perfectos, ni erigirnos en modelo que deba ser imitado. Como ya dijimos, lo que hemos buscado es enterar a ustedes de lo que hace en materia de enseñanza del derecho una de las escuelas mexicanas. Si creemos que nuestra institución presenta algunos rasgos que la distinguen y que deben resultar de especial interés para nuestros colegas del resto del Continente: su absoluta independencia, su finalidad exclusivamente docente, su libertad de cátedra y organización democrática y, por último, el desinterés de todos los que colaboran en ella.

La sencillez que intencionalmente hemos impartido a nuestra exposición, prescindiendo de una fundamentación amplia de los diversos puntos que comprende, así como de toda intención polémica, tampoco significa que desconozcamos las graves cuestiones que se agitan y discuten en la actualidad en torno de la enseñanza del derecho. Más aún, ha sido preocupación constante de la escuela informarse sobre puntos de vista ajenos y sobre las soluciones que en otras partes han tenido problemas semejantes a los nuestros. Precisamente porque en esta tarea hemos tropezado con bastantes dificultades para documentarnos y porque inclusive nos ha resultado más fácil consequir estudios, planes y programas europeos y norteamericanos que de los países de nuestra habla y nuestra tradición jurídica, presentamos la única proposición que consideramos estar en situación de fundar debidamente por el momento, a saber, "la conveniencia de que todas las escuelas de derecho del Continente Americano establezcan un sistema para el intercambio de sus planes de estudios, programas y datos concernientes a su organización y funcionamiento".

Como de la enseñanza del derecho depende en buena parte cómo será la consecuencia del intercambio que proponemos, seguirá un perfeccionamiento de los ordenamientos jurídicos mismos. Y decir que éstos serán más perfectos no es sino otra forma de expresar que estarán más cerca de realizar los fines eternos del derecho, o sean, la seguridad, la libertad y la justicia.

LA ABOGACÍA ANTE LA DEONTOLOGÍA JURÍDICA*

Miguel VILLORO TORANZO

1. El propósito de este escrito

Hemos visto en otra parte que la Deontología jurídica es obra de los profesionales del Derecho y que su razón de ser (sus fines) es estimular en los miembros de la profesión jurídica un ejercicio profesional en pleno acuerdo con su misión de servicio del Derecho y de la Justicia, logrando así el reconocimiento o prestigio. Por lo tanto, la Deontología jurídica presupone la existencia de profesionales del Derecho —más precisamente aún, de "abogados" profesionales del Derecho—, con conciencia de su misión. Pero no siempre ha habido profesionales del Derecho ni abogados. Según la información que tenemos, parece ser que no fue sino hasta Roma, seguramente al final de la República, cuando aparecen advocati (abogados) dedicados de lleno a la práctica del Derecho.

En Roma se distinguía entre el IUSPERITUS, que podemos traducir como "el jurista", y el ADVOCATUS, abogado. El primero era un estudioso experto en Derecho; el abogado asistía con consejos a sus clientes, antes y durante el juicio, en materias tanto civiles como criminales, y los defendía ante el tribunal.¹ No todos los juristas eran abogados, como no todos los abogados eran juristas. Los preceptos de la Deontología atañen a unos y a otros, aunque, como es natural, afectan más directamente a los abogados, puesto que éstos se encuentran en contacto directo con la práctica y aplicación del Derecho.

Lo que nos proponemos en el presente escrito es reseñar brevemente cómo los grandes principios deontológicos que aceptan los profesionales del Derecho como directrices de su práctica profesional no son una creación arbitraria de ellos sino que son tomados de la misma función social del Derecho y de la naturaleza de la representación de sus clien-

^{*} El presente escrito es un capitulo de un libro en preparación sobre Deontología Jurídica.

¹ Véase la voz "Advocatus" en el Encyclopedic Dictionary of Roman Law de Adolf Berger (The American Philosophical Society, Filadelfia, 1953, p. 352).